

95/81792

REGLAMENTO (CE) N° 2840/95 DE LA COMISIÓN

de 8 de diciembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1371/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de los huevos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) n° 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) n° 3290/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3 y el apartado 13 de su artículo 8,

El Reglamento (CE) n° 1371/95 quedará modificado como sigue :

1) Se añadirá el párrafo siguiente al apartado 1 del artículo 3 :

« No obstante, si estos tres días no son hábiles para las autoridades competentes de un Estado miembro, las solicitudes podrán presentarse el lunes siguiente a ellos en ese Estado miembro. ».

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1371/95 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2522/95⁽⁴⁾, establece disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de los huevos ;

2) En la primera frase del apartado 2 del artículo 4, los términos « a la semana » se sustituirán por « al período ».

3) La frase introductoria del apartado 1 del artículo 7 se sustituirá por el texto siguiente :

« 1. Todos los lunes los Estados miembros comunicarán por telefax a la Comisión antes de las 13 horas o, en caso de aplicarse el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3, a partir de las 13 horas, los siguientes datos referidos a la semana anterior : ».

Considerando que, para garantizar a los agentes económicos un acceso equitativo a los certificados de exportación, es conveniente prorrogar un día el período de presentación de las solicitudes, comprendido entre los miércoles y los viernes, en caso de que los días correspondientes no sean hábiles para las autoridades competentes de un Estado miembro ;

4) Los Anexos I y IV se sustituirán respectivamente por los Anexos I y II del presente Reglamento.

5) En el Anexo II se suprimirán los términos « del miércoles... al viernes... ».

Considerando que conviene adaptar los importes de la garantía al nivel de las restituciones una vez modificado ;

Artículo 2

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y huevos de aves de corral,

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.

⁽²⁾ DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO n° L 133 de 17. 6. 1995, p. 16.

⁽⁴⁾ DO n° L 258 de 28. 10. 1995, p. 39.

ANEXO I

« ANEXO I

Código NC de los productos agrícolas para las restituciones por exportación ⁽¹⁾	Categoría	Importe de la garantía (ecus/100 kg) Peso neto
0407 00 11 000	1	—
0407 00 19 000	2	—
0407 00 30 000	3	6 ⁽²⁾ 4 ⁽³⁾
0408 11 80 100	4	27
0408 19 81 100 0408 19 89 100	5	12
0408 91 80 100	6	20
0408 99 80 100	7	5

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1), sector 8.

⁽²⁾ Destinos contemplados en el Anexo IV.

⁽³⁾ Otros destinos. >

*ANEXO II*** ANEXO IV*

Federación Rusa
Kuwait
Bahrain
Qatar
Omán
Emiratos Árabes Unidos
República de Yemen
Hong Kong
Corea del Sur
Japón
Malasia
Tailandia
Taiwán. »
